



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 21 de junio 2023

Proceso Verbal No. 2021-0107

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada **LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. – LIDERTRANS S.A.**, el 07 de marzo de 2023, vía correo electrónico, quien dentro del término legal contesto demanda y propuso excepciones de fondo. Se reconoce personería jurídica a ABRAHAM MUÑOZ MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, se deja de presente que la parte demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 07 de marzo del año en curso, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

Una vez se adelante el trámite pertinente en el llamamiento en garantía, se realizarán los traslados respectivos

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de junio 2023

Llamamiento en garantía No. 2021-0107

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a continuar con el trámite del presente asunto y revisando la contestación realizada por el apoderado de LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. – LIDERTRANS S.A., se hace imperioso LLAMAR EN GARANTÍA a SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

Dicho esto, la parte demandada deberá NOTIFICAR a la parte señalada anteriormente en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones o contestar, si así lo estiman. (Art. 391 ibídem)

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2021-00420-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : AGRUPACION DE VIVIENDA LOS
TULIPANES MANZANA 33 SECTOR IV CIUDADELA
COLSUBSIDIO – P.H.
Demandado : LIDIA PATRICIA TENJICA GOMEZ.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veintinueve (29) de septiembre de 2021, contenido en el archivo electrónico No.05 del expediente digital, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **LIDIA PATRICIA TENJICA GOMEZ**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificada del mandamiento de pago en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, y quien contestó la demanda de manera extemporánea.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces

Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **LIDIA PATRICIA TENJICA GOMEZ**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2021, contenido en el archivo electrónico No.05 del expediente digital.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. -

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$244.500,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.-

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 83 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 22 de junio 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023
Ejecutivo No.2021-00420

Verificado el expediente, se torna imperioso decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto en el sentido de dejar sin valor y efecto en inciso primero de la providencia de fecha 28 de marzo de 2023, mediante la cual se tuvo por notificada a la demandada en los términos del artículo 301 del C.G del P, y en su lugar, tener que mediante acta de notificación personal obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, la demandada **LIDIA PATRICIA TENJICA GOMEZ**, se notificó de las presentes diligencias de manera presencial.

En consecuencia, y de conformidad a la documental obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, se tendrá a la demandada **LIDIA PATRICIA TENJICA GOMEZ**, notificada en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P.

Dicho lo anterior, se tiene en cuenta que mediante comunicación electrónica de fecha 18 de abril de 2023, se remitió el link de acceso al expediente a la demandada, situación que no constituye una nueva notificación pues obsérvese que aquella tenía pleno conocimiento del trámite que se adelanta en contra desde el día 23 de marzo de 2023, cuando compareció de manera personal al Despacho.

Así las cosas, la prenombrada tenía hasta el día 03 de mayo de 2023 para ejercer su derecho de contradicción y defensa, sin embargo, aportó la mentada contestación hasta el día 04 de mayo de 2023, situación por la cual, la misma se considera extemporánea.

De otro lado, se tendrá a la profesional del derecho Carolina Guacaneme Velasco, como apoderada judicial del extremo demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **DECRETAR MEDIDA DE SANEAMIENTO** en el sentido de dejar sin valor y efecto en inciso primero de la providencia de fecha 28 de marzo de 2023, mediante la cual se tuvo por notificada a la

demandada en los términos del artículo 301 del C.G del P, y en su lugar, tener en cuenta que mediante acta de notificación personal obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, la demandada **LIDIA PATRICIA TENJICA GOMEZ**, se notificó de las presentes diligencias de manera presencial.

2°. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **LIDIA PATRICIA TENJICA GOMEZ**, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, quien contestó la demanda de manera **extemporánea**, conforme a lo expuesto.

3°. **TENER** a la profesional del derecho Carolina Guacaneme Velasco, como apoderada judicial del extremo demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ejecutivo N° 2021-00476

Revisado el expediente, deja constancia el Despacho que mediante providencia de fecha 02 de diciembre de 2022, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G del P.

Dicho lo anterior, y de conformidad a las documentales obrantes en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, se tiene que el demandado dentro del término legal oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, habrá de correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado, al extremo ejecutante, en los términos del artículo 443 del C.G del P.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas por la parte demandada, al extremo ejecutante, en los términos del artículo 443 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de junio 2023

Proceso Restitución No. 2021-0507

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por el Acueducto, donde toma atenta nota del mismo, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de junio 2023

Proceso Restitución No. 2021-0507

Estando las presentes diligencias al despacho, **RESUELVE:**

Previo a tener en cuenta la notificación aportada al expediente, se requiere a la parte demandante a fin de que le indique o le aclare al despacho i) qué tipo de notificación realizó, ii) los documentos que aportó con la notificación realizada, so pena de no tenerlas en cuenta y continuar con el término otorgado en el auto de fecha 13 de marzo del año en curso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 21 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0579

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Previo a tener en cuenta la notificación aportada el 13 de junio del año en curso, por secretaría, realice el control de términos de notificación o contestación de la demanda del demandado, como quiera que el expediente se encontraba al despacho al momento de envío de referida diligencia, fenecido el mismo término, ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 21 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0819

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Previo a tener en cuenta las notificaciones aportadas, por secretaría, realice el control de términos de notificación o contestación de la demanda del demandado, como quiera que el expediente ingresó al despacho interrumpiendo los términos de la referida diligencia, fenecido el mismo término, ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0819

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0843

Estando las presentes diligencias al despacho, este Juzgado **RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace imperioso realizar un control de legalidad; en consecuencia, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, este Juzgador considera necesario dejar sin valor y efecto, las providencias del 28 de septiembre de 2022 y el 27 de abril de 2023.

Lo anterior en fundamento que, revisando las notificaciones aportadas en el (PDF 7 – 8) se puede visualizar en la primera que el demandante realizó el envío y posteriormente, en el segundo, allegó el certificado de entrega al demandado MAURICIO MEDINA ALEMAN de la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso. Igualmente, fenecido el mentado término los dos demandados en diferentes fechas se acercaron a las instalaciones del despacho a notificarse de dicha providencia y aportaron la respectiva contestación. Razón por la cual se hace imperioso dejar sin valor y efecto las mentadas notificaciones.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto de las providencia relacionadas en las argumentaciones precedentes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 21 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0843

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la parte demandada **MAURICIO MEDINA ALEMAN** se notificó el 03 de octubre de 2022, del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con el numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Igualmente, el demandado **HUGO FERNANDO MESA BASTILLA** se notificó el 18 de octubre de 2022, del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con el numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones

Se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada formuladas de conformidad en el artículo 443 del C.G. del P.

Por otro lado, dejando presente las solicitud del apoderado de la parte demandante, por secretaría, remita la totalidad del expediente al correo electrónico del letrado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023
Ejecutivo No.2021-00964

Verificado el expediente, deja constancia el Despacho que mediante acta de notificación personal obrante en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, la demandada **JEIMMY VIVIANA LOZANO BONILLA**, se notificó de las presentes diligencias de manera virtual, en atención a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Dicho lo anterior, y de conformidad a la documental obrante en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, se tendrá a la demandada **JEIMMY VIVIANA LOZANO BONILLA**, notificada en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal allegó escrito de propuesta de pago.

Dicho lo anterior, se correrá traslado al extremo actor por el término de tres (03) días, del escrito aportado por la demandada **JEIMMY VIVIANA LOZANO BONILLA**, obrante en el archivo electrónico No.13 del expediente digital, para que se pronuncie al respecto.

De otro lado, y en atención a los memoriales contenidos en los archivos electrónicos No.12 y No.14 del expediente digital, habrá de tener a la demandada **LUZ ESTELA AMADO PAVA**, notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quien, dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Cumplido el término señalado, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **JEIMMY VIVIANA LOZANO BONILLA**, notificada en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal allegó escrito de propuesta de pago.

2°. **CÓRRASE** traslado al extremo actor por el término de tres (03) días, del escrito aportado por la demandada **JEIMMY VIVIANA LOZANO BONILLA**, obrante en el archivo electrónico No.13 del expediente digital, para que se pronuncie al respecto.

3°. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **LUZ ESTELA AMADO PAVA**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quien, dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2021-01308

Establece el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP:
“Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Revisado el expediente da cuenta el Despacho, que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023, se requirió al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelantara las gestiones de notificación al demandado.

No obstante, lo anterior, la parte demandante No dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho dentro del término legal conferido.

Así las cosas, en atención a que se dan los presupuestos para la aplicación de la norma en cita, el Despacho considera procedente decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Recuerde el memorialista, que en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 13 del CGP “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el numeral primero del artículo 317 del CGP, se **DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto. -

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, previa verificación de remanentes y deudas de tipo fiscal, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas. -

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 21 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0111

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Teniendo en cuenta la notificación negativa, previo a decretar el respectivo emplazamiento y de conformidad con el artículo 8 parágrafo 2º de la Ley 2213 del 2022, por secretaría, oficie y remita a TRASUNION, DATACRÉDITO y DIAN, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por JAIME ALEJANDRO ARGUELLO HURTADO identificado con C.C. 79.538.417.

Igualmente, se deja de presente que no se recibió respuesta alguna del pagador que de plena acreditación de lo manifestado por la empresa de envío.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 21 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1641

Téngase en cuenta que la parte demandada AIDEE FONSECA CASTAÑEDA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 28 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$690.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 21 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1641

Estando las presentes diligencias al despacho, RESUELVE:

Primero. Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **307-79740**, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, al señor **Juez Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca)**, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre y fijar honorarios.

Segundo. Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 83
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria